



"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000417
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 290
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
AGOSTO 18 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 290, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A CELEBRAR CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA A SU SERVICIO Y SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE SUSCRIBA EL REFERIDO CONVENIO Y SEA CONSIDERADO COMO GARANTE SOLIDARIO CON EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE DERIVEN DE SU SUSCRIPCIÓN; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 290

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 48, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, otorga la facultad de iniciar leyes y decretos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que uno de los principales objetivos de la actual administración, es trabajar en beneficio de la ciudadanía, con enfoque humanista, que privilegie el bienestar del pueblo, su estabilidad financiera y procure una justicia social cercana a la gente.

En ese sentido, con la finalidad de fortalecer la justicia administrativa en nuestro estado, mediante Decreto de reforma publicado a través del Periódico Oficial número 029, el 14 de marzo de 2025, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en materia judicial, entre las cuales, se determinó la desaparición del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, como órgano constitucional autónomo, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, garantizándose la correcta impartición de justicia en materia administrativa, evitando injerencias que pudieran comprometer su función jurisdiccional a la vez de fortalecer su capacidad de actuación en beneficio de la ciudadanía.

Cabe señalar que, en el artículo Noveno Transitorio de la citada reforma constitucional, se dispuso que los recursos humanos, materiales y financieros, que se encontraban asignados al extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial, al momento de la entrada en vigor de la citada reforma constitucional, pasarían a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Fue así, que a efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, contara con las normas legales que le permitieran actuar de forma adecuada, mediante Decreto número 256, publicado en el Periódico Oficial número 042, de 28 de mayo de 2025, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, documento normativo por medio del cual, se establecieron las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento del citado órgano jurisdiccional administrativo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Es preciso mencionar que, el artículo 18 del referido dispositivo legal, prevé que la relación laboral del personal adscrito al referido Tribunal, será de confianza quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose de igual forma el Apartado A única y exclusivamente para los derechos de seguridad social prestados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el esquema de aseguramiento en la modalidad 38, que comprende únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad.

De igual manera, con fecha 05 de noviembre de 2025, fue publicado el tomo III, del Periódico Oficial 069, que contiene el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el cual en el mismo sentido de la disposición legal antes mencionada, prevé en su artículo 54 que serán personas servidoras públicas todas aquellas que laboran en el Tribunal, estableciendo que, la relación laboral del personal adscrito a este órgano jurisdiccional será de confianza quedando sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, Apartado B, fracción XIV, considerándose de igual forma el Apartado A, única y exclusivamente para los derechos relacionados a la seguridad social, siendo estos los servicios prestados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Instituto Mexicano del Seguro Social en la modalidad 38.

De lo anterior, se desprende la obligación legal por parte de ese Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, de celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de incorporar a los Trabajadores de Confianza a su servicio, a través de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, lo cual como es evidente, debe llevarse a cabo en términos de la Ley del Seguro Social y el Reglamento correspondiente.

Al respecto, es importante mencionar que, parte de la normativa que regula la incorporación de los entes públicos, se encuentra prevista en los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, los cuales preceptúan que en el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales, entre otros, se deberá contar con la autorización del Congreso del Estado, cuando, para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan para con ese Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Siendo importante mencionar, que los preceptos legales antes citados resultan aplicables al presente caso, por cumplirse las condiciones previstas en los mismos, de ahí que, para la celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, previamente se debe contar con el aval del Congreso del Estado de Chiapas en los términos planteados por las disposiciones legales mencionadas.

En ese contexto, dada la situación antes señalada, y tomando en consideración la naturaleza de las obligaciones que contraerá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, al momento de incorporar a los Trabajadores de Confianza a su servicio, a través de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, en las cuales se encuentran involucradas las participaciones de carácter federal acorde a lo establecido en la Ley del Seguro Social, se advierte la necesidad de que el Ejecutivo del Estado funja como garante solidario para el pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del referido convenio, aceptando que en caso de así requerirse, derivado del incumplimiento en que pudiera incurrir el citado órgano jurisdiccional, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice la compensación de las cuotas adeudadas con cargo a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Gobierno del Estado de Chiapas.

Esta medida es una muestra del compromiso y responsabilidad de la actual Administración Estatal, pues con ello se busca brindar un trabajo digno que garantice el pleno respeto de los derechos laborales de todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea el orden de Gobierno o se encuentren en la iniciativa privada, pues es consciente de que el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social, resulta ser fundamental para la protección de los derechos de las personas trabajadoras, a efecto de brindar mejores condiciones de bienestar, salud y desarrollo a la población en general.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, a celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio de Incorporación Voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras de confianza a su servicio y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que suscriba el referido Convenio y sea considerado como garante solidario con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de su suscripción



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 1.- Se autoriza al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, a suscribir Convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de incorporar de manera voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, de las personas trabajadoras de confianza a su servicio, en la modalidad 38 de conformidad con la Ley del Seguro Social, en términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; 54 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y 13, fracción V, 222, fracción II, inciso d), 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 2.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, queda obligado directamente al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de las personas trabajadoras de confianza a su cargo y, en caso de que no lo haga, se autoriza para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social realice la compensación para el pago de dichas cuotas con cargo a las participaciones en ingresos federales que le correspondan, en términos del artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular para suscribir conjuntamente el Convenio que celebre el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la incorporación voluntaria de las personas trabajadoras de confianza al régimen obligatorio del Seguro Social, asimismo sea considerado como garante solidario al pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, que se deriven de la aplicación del referido convenio, y acepta que, en caso de mora del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice la compensación de las cuotas adeudadas, con cargo a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al Gobierno del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro del término de los sesenta días posteriores a aquel en que celebre el Convenio respectivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá remitir a esta Soberanía Popular copias debidamente certificadas del mismo, así como de sus anexos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 290, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se autoriza al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, a celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Convenio de Incorporación Voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras de confianza a su servicio y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que suscriba el referido Convenio y sea considerado como garante solidario con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de su suscripción.